CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Constancia

Avalado

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo 2 al artículo 5 del PL 103 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en áreas de uso dotacional y en el espacio público, el cual quedará así:

Parágrafo 2. En los bebederos de agua potable y en su estructura no podrá ubicarse publicidad de ningún tipo. En las instituciones educativas, la instalación se coordinará con la secretaría de educación de la entidad territorial certificada.

Atentamente,

Sandra Chindoy Jamioy
Senadora de la República
Pacto Histórico

10 . NOV . 2026

SANDRA CHINDOY
SENADORA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

#AlimentarLaVida

ALBERTO BENAVIDES
#AlimentarLaVida

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley número 103 de 2025 Senado: "*Por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en áreas de uso dotacional y en el espacio público.*", de la siguiente forma:

Artículo 8°. Financiación. Los bebederos de agua potable se podrán financiar con recursos de regalías, donaciones o transferencias por agua y saneamiento básico, u otras fuentes de financiación, y con cargo a las transferencias para agua potable y saneamiento básico únicamente en lo permitido por la Constitución y la ley, sin afectar la destinación específica de dichos recursos.

En todo caso, deberá haberse satisfecho previamente la cobertura en materia de acceso domiciliario al agua potable para la **totalidad de los estratos 1 y 2 de las zonas urbanas y rurales, y la** población vulnerable de la entidad territorial, lo anterior, sin perjuicio de los aportes que bajo el principio de concurrencia la Nación aporte, para financiar los programas, priorizando en todo caso a los municipios con mayores dificultades fiscales.

En los estudios de viabilidad de los proyectos deberán estimarse los costos de instalación, mantenimiento, reposición y seguridad, procurando que dichos gastos sean cubiertos mediante esquemas de concurrencia y cofinanciación con la Nación; o recursos de cooperación internacional, y en ningún caso en detrimento a los recursos que estén destinados a garantizar el acceso domiciliario al agua potable. La instalación de los bebederos estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y a la inclusión de los costos asociados en los respectivos marcos fiscales de las entidades responsables."

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

29-IX-2026